

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. INCIDENTE DE NULIDAD
RAD. 2009-0339

El despacho en atención a lo solicitado procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que prevé:

"Artículo 132 Control De Legalidad, art. 132 Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

El 18 de diciembre de 2019, este despacho dispuso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art.129 del Código General del Proceso, auto que no quedó debidamente ejecutoriado, como quiera que fue interrumpido con un ingreso al despacho el 15 de enero de 2020.

En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dispone dejar sin valor y efecto el fallo del incidente de nulidad, y en su lugar se dispone fijar la hora de las 11:00am del día 13 del mes de ~~Noviembre~~ de 2020 a efectos de practicar la audiencia dispuesta en el inciso tercero del Art. 129 del C.G. del P., respecto de la nulidad presentada por parte demandada.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Para el ingreso de la audiencia, minutos antes se le suministrará el ENLACE al que deberán acceder para participar en la misma, a los correos electrónicos y/o números de celular aportados en el escrito de demanda.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia que se notifica por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 23 de septiembre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. DIVORCIO
RAD. 2010-0400

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría y a costa del petente, expídanse copias de las piezas procesales indicadas en el memorial que precede, dejándose las constancias de rigor (Art. 114 C. G. del P.)

Por secretaría realícese la actualización de los oficios Nos. 0203, 0205 y 0206, dirigidos a la Registraduría de Zipaquirá y Cajicá, y a la Notaria Única del Círculo de Cajicá, respectivamente.

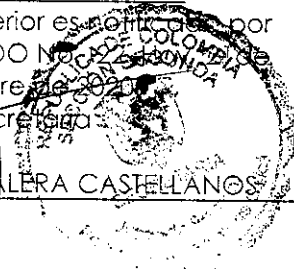
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 2020-000000000000
septiembre de 2020
La Secretarla

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2013-0138

De conformidad con lo solicitado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P.,

DECRETA:

El embargo de remanentes existentes en el proceso indicado en el memorial obrante a folio 109 de este cuaderno, en la forma y términos solicitados. Oficiese.

Límite de la medida c \$115.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERIS CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 2013-0396

Conforme a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar en el proceso, al Dr. YEISSON EDUARDO CUBILLOS CASTAÑEDA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo se requiere al abogado actor, a fin de que informe el lugar, número telefónico y correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0639

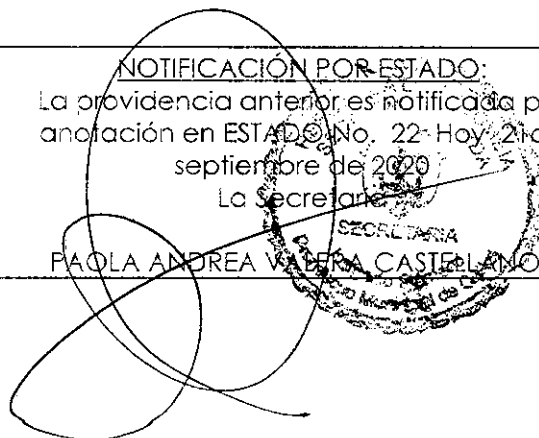
En atención a la solicitud elevada por el señor GERMÁN VINCHERY CAÑÓN, se le indica que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de 11 de octubre de 2019, y se dispuso cancelar todas las medidas cautelares decretadas para este proceso, oficios que ya fueron realizados y retirados.

Ahora bien, respecto a realizar el paz y salvo dirigidos a los bancos BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, se le informa al peticionario que no obra dentro de las presentes diligencias, que esta Sede Judicial haya decretado embargo a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VADERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0258

Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó por medio de curador *ad litem* del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante en el expediente, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MODULAX COLOMBIA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2016.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.410.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

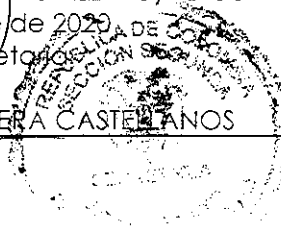
REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0343

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaría de Ejecución
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0355

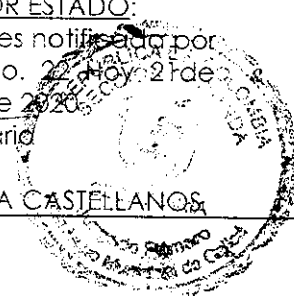
Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy: 2 Fde
septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0645

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0766

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22. Hoy 21 de septiembre de 2020</p> <p>La Secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0781

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020
La Secretaria
SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0089

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0099

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy de
septiembre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0169

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALEZA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0338

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0355

Conforme a las peticiones elevadas por el abogado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA ZHUE PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LUIS ALFONSO GÓMEZ NAVAS, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy. 21 de
septiembre de 2020
La Secretaría
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017- 0555

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0683

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

IMPROBAR la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto se negó la apertura de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la demandada, en consecuencia la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 1 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2017-0687

Conforme a las manifestaciones obrantes a folios 63 a 66, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado OROSMAN LANCHEROS RODRÍGUEZ, como apoderado del extremo demandante.

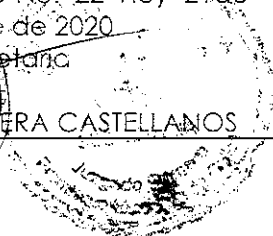
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2017-0824

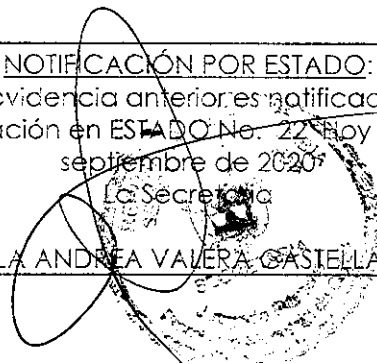
Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del despacho comisorio No. 003 de 21 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0827

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO. Por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, según se desprende del certificado de tradición obrante en el plenario, se decreta la aprehensión del vehículo de placas **PWN 94C**. Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijín, Grupo Automotores. Oficiese.

SEGUNDO. Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados BEJARANO ROMERO FLOR SUSANA y CELY PÉREZ PÉREZ JOHN HELVER, que se encuentren ubicados en la calle 4 No. 1-98 interior 1 casa 16 de la agrupación de vivienda Candelaria I Propiedad Horizontal de este municipio.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

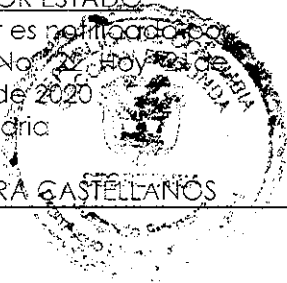
Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al secuestre, la suma de \$292.601.00 M/Cte, equivalentes a diez (10) S.M.L.D.V.

Librese despacho comisorio con los insertos y los demás pertinentes.
NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22, hoy 18 de
septiembre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0832

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento fáctico, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 022 Hoy 21 de
septiembre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0670

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del despacho comisorio No. 006 de 22 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy: 21 de septiembre de 2020
La Secretaria:
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2018-0159

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de 25 de octubre de 2019, esto es notificar al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto y debido la emergencia económica, social y ecológica, proceder a notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

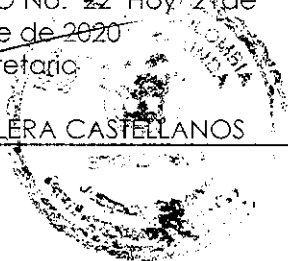
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0251

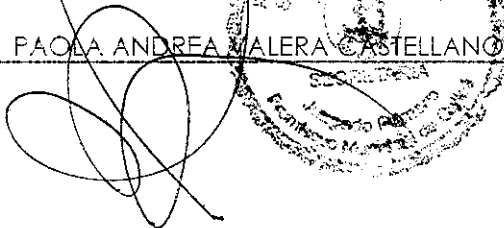
En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22: Hoy, 21 de septiembre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0261

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0302

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22, hoy 21 de septiembre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2018-0331

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
R.A.D. 2018-0403

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

IMPROBAR la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto se negó la apertura de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la demandada, en consecuencia la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 16 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de
septiembre de 2020
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
R.A.D. 2018-0503

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del despacho comisorio No. 005 de 27 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0538

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 22, el día 21 de
septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS

RAD. 2018-0619

Se reconoce personería para actuar a la Dra. GISELA MARITZA VARGAS ACOSTA, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud del demandado, respecto a que se dé por notificado por conducta concluyente, se le indica que no es posible acceder a dicha solicitud, por cuanto en las presentes diligencias se dio por notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, respecto a las copias solicitadas por la abogada del demandado, remítase copia digital del expediente.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
R.A.D. 2019-0046

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese el despacho comisorio ordenado en auto de 30 de mayo de 2019.

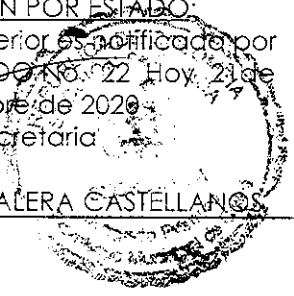
De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N.º 22 Hoy, 23 de
septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0051

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MABEL GISELA VALDERRAMA ANGARITA, que se encuentren ubicados en la carrera 7 E número 5-32 apartamento 402 interior 13 del conjunto residencial Senderos de Cajicá – Propiedad Horizontal del municipio de Cajicá.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al secuestre, la suma de \$292.601.00 M/Cte., equivalentes a diez (10) S.M.L.D.V.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy, 2 de septiembre de 2020 La Secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0174

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ROSA JULIETH TORRES SARMIENTO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de abril de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N.º 12. Hoy, 21 de
septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALÉRA CASTELAÑOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0265

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 Hoy 22 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0432

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 Hoy, 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2019-0515

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de HALABY BLANCO KRYSTEL ELIANA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$518.000.00.

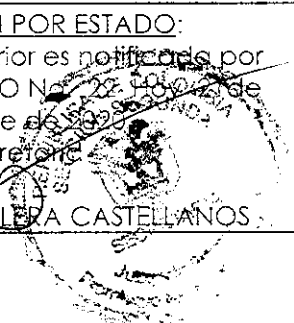
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N.º 22.480 de septiembre de 2020.
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0621

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 22 del 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria:
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0642

Conforme a las peticiones elevadas por la abogada actora, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO iniciado por BUGANVILLA PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I, contra ELIZABETH VARGAS VIUDA DE GELVEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. En caso de existir depósitos judiciales se ordena la entrega a la demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22, Hoja 01 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VASERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0759

Conforme a las peticiones elevadas por el abogado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el PROYECTO NOU CENTRO EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra AVELLANEDA NIETO MARÍA DEL PILAR, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-0003

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

